REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 753

Quito, jueves 12 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

SETED-ST-2016-020 Expídese el Reglamento para el Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización 1

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Convóquese a los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección de Servidoras y Servidores de la Carrera Fiscal Administrativa de la Función Judicial a Nivel Nacional 20

RESOLUCIÓN:

070-2016 Nómbrese fiscales provinciales, por el plazo de 2 años a los elegibles que constan en la Resolución No. 060-2016 de 18 de abril de 2016 de la carrera fiscal a nivel nacional 21

No. SETED-ST-2016-020

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

cuyo objeto es, entre otros, la regulación y control de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, la referida Ley establece en el número 3 del artículo 23, como competencia de la Secretaría Técnica de Drogas, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, el número 5 del artículo 23 ibídem, prevé como atribución de la Secretaría Técnica de Drogas, calificar y autorizar a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica;

Que, la Secretaría Técnica de Drogas conforme el número 4 del artículo 23 del referido cuerpo normativo, tiene atribución para establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas no catalogadas, que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;

Que, de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilitar el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 24, faculta a la Secretaría Técnica de Drogas la emisión de normas que permitan el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, aplicará en el ejercicio de su atribución de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas del presente Reglamento rigen para las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras calificadas o autorizadas por la SETED para manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como sobre aquellas que usen sustancias químicas sujetas a mecanismos de vigilancia.

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que sean principios activos, cuyo uso esté destinado a fines farmacéuticos y médico-terapéuticos, serán controladas por la SETED de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 3.- Calificación.- La calificación es el resultado de la comprobación y evaluación de la capacidad de infraestructura física, técnica y administrativa de las personas naturales y jurídicas que requieran manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, faculta el uso de dichas sustancias de acuerdo a la actividad y finalidad para la que se concede.

Artículo 4.- Alcance de calificación.- Las personas naturales y jurídicas, de acuerdo a su calificación, podrán realizar de forma permanente las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, constantes en las listas A, B y C del Anexo de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 5.- Trámite para la calificación.- Las personas naturales y jurídicas que requieran calificarse en la SETED, deberán proporcionar los datos e información respectivos en los formularios que corresponda.

Artículo 6.- Inspección previa para la calificación.- Dentro del término de cinco días, desde el ingreso del formulario de calificación, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, realizará una inspección de comprobación, en las instalaciones de la persona natural o jurídica requirente, para verificar y evaluar el cumplimiento de los datos e información proporcionada.

Concluido el término para la inspección, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el término de tres días entregará al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, un informe técnico en el que se recomiende otorgar o negar la calificación.

Artículo 7.- Otorgamiento o negación de la calificación.- El Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, dentro del término de tres días desde la emisión del informe técnico, otorgará o negará la calificación.

Las personas naturales y jurídicas a las cuales se haya otorgado la calificación, podrán obtener su certificado de calificación, previo el pago de los valores correspondientes, debiendo cumplir con las condiciones de uso establecidas por la SETED para la ejecución de las actividades.

Si la persona natural o jurídica requirente no cumpliere con los datos e información que proporcionó en el formulario correspondiente, no se otorgará la calificación.

La calificación para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tendrá validez hasta el momento de su anulación.

Artículo 8.- Certificado de calificación.- El certificado de calificación contendrá el código de calificación asignado, la o las sustancias, cupos y actividades para las cuales está calificada la persona natural o jurídica, así como los sitios autorizados para el manejo de dichas sustancias.

Artículo 9.- Modificación de la calificación.- Durante la vigencia de la calificación, las personas naturales y jurídicas podrán solicitar la inclusión o modificación de actividades y sitios autorizados para el manejo, ingresando los datos e información respectivos. Las solicitudes serán aprobadas o negadas por el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, dentro del término de ocho días desde la recepción de la solicitud.

Las personas naturales y jurídicas podrán obtener su certificado de calificación actualizado, previo el pago de los valores correspondientes.

Artículo 10.- Vigencia del cupo.- El cupo otorgado a las personas naturales y jurídicas calificadas tendrá vigencia hasta el 31 de enero de cada año y deberá ser renovado anualmente hasta esta fecha, previo el pago de los valores correspondientes. El valor de las renovaciones de cupo fuera del plazo establecido tendrá un recargo del cien por ciento en los valores que deban ser pagados.

Artículo 11.- Ampliaciones e inclusiones de cupo.- Durante el año de vigencia del cupo otorgado, las personas naturales y jurídicas calificadas podrán solicitar ampliaciones de cupo e inclusiones de sustancias, ingresando los datos e información respectivos. Las ampliaciones e inclusiones solicitadas serán aprobadas o negadas por el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, dentro del término de tres días desde la recepción del informe técnico.

Las ampliaciones de cupo e inclusiones de sustancias, que cambien la categoría de la calificación de las personas naturales y jurídicas, generarán los valores proporcionales a la nueva categoría para el pago. Si no se modifica la categoría, las ampliaciones e inclusiones durante el año no tendrán costo.

Las personas naturales y jurídicas podrán obtener su certificado de ampliación o inclusión, previo el pago de los valores cuando corresponda.

Artículo 12.- Suspensión temporal de la calificación.- El servidor del área jurídica notificará a la persona natural o jurídica calificada la resolución administrativa que disponga la suspensión temporal de la calificación; y, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, procederá a la toma de inventarios e inmovilización de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante la colocación de sellos de seguridad.

En el caso de importaciones arribadas al país, que se encuentren en zonas primarias y pertenezcan a la persona natural o jurídica suspendida, la SETED notificará a la Autoridad Aduanera Nacional con el impedimento de la nacionalización de las sustancias, mientras dure la suspensión temporal.

Concluido el plazo de suspensión temporal de la calificación dispuesto en la resolución administrativa, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, realizará una inspección para retirar los sellos de seguridad y comprobar que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no se hayan utilizado.

Si los sellos de seguridad se hubieren alterado o por cualquier medio se haya utilizado las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que fueron inmovilizadas, estas circunstancias se harán constar en un informe técnico que se remitirá a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN OCASIONAL

Artículo 13.- Alcance de la autorización ocasional.- La autorización ocasional faculta el manejo no permanente de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica o adiestramiento, en las cantidades establecidas en el anexo 4 de este Reglamento, y será otorgada por una sola vez para un uso específico.

Artículo 14.- Trámite para la autorización ocasional.- Las personas naturales y jurídicas que requieran autorización ocasional de la SETED, deberán proporcionar los datos e información respectivos en el formulario de autorización ocasional.

Artículo 15.- Contenido del formulario para autorización ocasional.- El formulario para otorgar una autorización ocasional requiere de los siguientes datos e información:

1. Datos generales de la persona natural o jurídica solicitante.

2. Datos del proveedor.

3. Nombre, cantidad y unidad de la o las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización requeridas.

4. Plan de investigación o adiestramiento en el que conste el uso que se dará a la o las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

5. Descripción del lugar en donde serán almacenadas y utilizadas las sustancia catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 16.- Inspección previa.- Dentro del término de cinco días, desde el ingreso del formulario de autorización ocasional, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, realizará una inspección de comprobación en las instalaciones de la persona natural o jurídica requirente, para verificar y evaluar el cumplimiento de los datos e información proporcionada.

Concluido el término para la inspección, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el término de tres días entregará al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, un informe técnico en el que se recomiende otorgar o negar la autorización ocasional.

Artículo 17.- Otorgamiento o negación de la autorización ocasional.- El Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, dentro del término de tres días desde la emisión del informe técnico, otorgará o negará la autorización ocasional.

Las personas naturales y jurídicas a las cuales se haya otorgado la autorización ocasional, podrán obtener su certificado, previo el pago de los valores correspondientes. El certificado de autorización ocasional contendrá el código de autorización asignado, la o las sustancias, actividad, tiempo de vigencia para la compra y sitios autorizados para el manejo de dichas sustancias.

Si la persona natural o jurídica requirente no cumpliere con los datos e información que proporcionó en el formulario correspondiente, no se otorgará la autorización ocasional.

La autorización ocasional tendrá vigencia hasta el cumplimiento de la actividad y finalidad para la que fue concedida, la cual no podrá ser superior a un año.

Si las personas naturales o jurídicas no han adquirido la o las sustancias dentro del término de ocho días, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, procederá a la anulación de la autorización ocasional lo cual será notificado al requirente y a los proveedores que consten en el formulario.

Artículo 18.- Reporte y disposición final de saldos.- Las personas naturales y jurídicas que hayan obtenido una autorización ocasional, una vez cumplida la actividad para la cual se concedió la autorización, deberán reportar las operaciones realizadas con las sustancias. En el caso de existir saldos de sustancias solicitará al Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, autorización previa para su destino final, que podrá ser donación, transferencia o destrucción, la que se ejecutará en el término de veinte días.

Si dentro del término señalado, no se ha dado un destino final a los saldos de las sustancias, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, presentará la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PREVIA PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CALIFICADAS

Sección Primera

Autorización previa para donación

Artículo 19.- Trámite.- Las personas naturales y jurídicas calificadas que requieran obtener la autorización previa que les faculte donar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a otras personas calificadas, deberán ingresar la solicitud respectiva y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que realizará y recibirá la donación.

2. Nombre de la o las sustancias y cantidad.

3. Justificación de la donación.

Dentro del término cinco días de ingresada la solicitud de donación, el Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, aprobará o negará la autorización solicitada, previo informe técnico. En la aprobación constará la cantidad, la o las sustancias y fecha en la que deba realizarse la donación con la presencia de un servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Sección Segunda

Autorización previa para préstamos

Artículo 20.- Trámite.- Las personas naturales y jurídicas calificadas que requieran obtener la autorización previa que les faculte realizar préstamos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a otras personas calificadas, deberán ingresar la solicitud respectiva y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que realizará y recibirá el préstamo.

2. Nombre de la o las sustancias y cantidad.

3. Justificación del préstamo.

4. Temporalidad del préstamo que no podrá ser superior a seis meses.

Dentro del término de cinco días de ingresada la solicitud de préstamo, el Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previo informe técnico, aprobará o negará la autorización solicitada. En la aprobación constará la cantidad y la fecha en la que deba realizar la devolución del préstamo.

El préstamo y la devolución de la o las sustancias se realizará en el tiempo establecido en la respectiva autorización, caso contrario ésta quedará anulada.

Sección Tercera

Autorización previa para transferencias por transformación, fusión y escisión

Artículo 21.- Trámite.- Las personas naturales calificadas que pasen a ser personas jurídicas; y, las personas jurídicas calificadas que se encuentren en procesos de transformación, fusión y escisión, deberán obtener una autorización previa que les faculte transferir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a otras personas naturales o jurídicas calificadas, ingresando la solicitud respectiva y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que realizará y recibirá la transferencia.

2. Nombre de la o las sustancias y cantidad.

3. Justificación de la transferencia.

Dentro del término de cinco días de ingresada la solicitud de transferencia, el Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previo informe técnico, aprobará o negará la autorización solicitada. En la aprobación constará la cantidad y la fecha en la que deba realizarse la transferencia física con la presencia de un servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Sección Cuarta

Autorización previa para destrucción

Artículo 22.- Trámite.- Las personas naturales y jurídicas calificadas que requieran obtener la autorización previa que les faculte destruir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberán ingresar la solicitud respectiva y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que solicita la destrucción.

2. Fecha programada para la destrucción.

3. Nombre de la o las sustancias y cantidad.

4. Justificación para la destrucción.

Dentro del término de cinco días de ingresada la solicitud de destrucción, el Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previo informe técnico aprobará o negará la autorización solicitada. En la aprobación constará la cantidad y la fecha en la que deba realizarse la destrucción con la presencia de un servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Concluida la destrucción se emitirá el acta correspondiente, suscrita por el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la persona natural o representante legal de la persona jurídica o su delegado, solicitante. Con esta acta se autorizará la baja de inventarios.

Sección Quinta

Autorización previa para baja de inventarios por siniestros

Artículo 23.- Trámite.- Las personas naturales y jurídicas calificadas que requieran obtener la autorización previa que les faculte dar de baja en sus inventarios, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por siniestros, deberán ingresar la solicitud respectiva y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que solicita la baja de inventarios.

2. Soporte justificativo para solicitar la baja de inventario del sistema contable.

3. Nombre de la o las sustancias y cantidades a ser dadas de baja.

Cuando se trate de robos y hurtos, el soporte justificativo será la denuncia presentada ante la Fiscalía; y, en caso de fugas y derrames la persona natural o jurídica calificada o autorizada deberá presentar un informe técnico que justifique este hecho.

Dentro del término de ocho días de ingresada la solicitud de baja de inventarios, el Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previa inspección e informe técnico del servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, aprobará o negará la autorización solicitada.

CAPÍTULO V

ANULACIÓN DE LA CALIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN OCASIONAL

Artículo 24.- Anulación por solicitud de la persona natural o jurídica.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas o que cuenten con una autorización ocasional, podrán solicitar la anulación respectiva mediante una solicitud dirigida al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, en la que se hará constar el motivo de la anulación y el detalle de los saldos de la o las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que estaba facultada a manejar.

En caso de disponer de saldos de sustancias las personas naturales o jurídicas deberán solicitar al Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, autorización previa para su destino final, que podrá ser donación, transferencia o destrucción, la que se ejecutará en el término de veinte días.

Dentro del término de ocho días desde que se recepte la solicitud de anulación con saldo de sustancias en cero, o desde que se haya dado un destino final al saldo de sustancias, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, realizará una inspección a las instalaciones de la persona natural o jurídica solicitante a efectos de elaborar un informe técnico con el cual, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, aprobará o negará la anulación de la calificación o autorización ocasional.

Artículo 25.- Anulación por actividades de control.- Cuando por actividades de control, se compruebe la suspensión definitiva de las actividades para las cuales se otorgó la calificación o autorización ocasional y la persona natural o jurídica no lo haya comunicado, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, procederá a elaborar un informe técnico en el que se recomiende la anulación de la calificación o autorización ocasional.

Dentro del término de cinco días desde la presentación del informe técnico, si no existe saldos de sustancias el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, anulará la calificación o autorización ocasional.

En el caso de existir saldos de sustancias, el servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, elaborará un acta en la que consten las recomendaciones sobre el destino final de las sustancias, que podrá ser su donación, transferencia o destrucción, la que se ejecutará en el término de veinte días, previa autorización del Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Las personas naturales o jurídicas calificadas o autorizadas comunicarán al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, el cumplimiento de la disposición final dada a las sustancias y previo informe técnico del servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, aprobará la anulación de la calificación o autorización ocasional.

Si dentro del término señalado, no se ha dado un destino final a los saldos de las sustancias, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, anulará la calificación o autorización ocasional y presentará la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Artículo 26.- Anulación por procesos penales.- El Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, anulará la calificación o autorización ocasional de las personas naturales o jurídicas que sean procesadas por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Si la persona natural o jurídica obtuviere sobreseimiento o sentencia en la que se ratifique su estado de inocencia y requiere calificación o autorización ocasional, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, restablecerá la calificación o autorización ocasional en las condiciones previas a la anulación.

CAPÍTULO VI

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 27.- Trámite.- Las personas naturales o jurídicas calificadas que requieran importar o exportar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, deberán generar mediante el sistema informático determinado por la Autoridad Aduanera Nacional la respectiva solicitud electrónica en la que se consignarán todos los datos constantes en los formularios y anexos solicitados; además de la orden de pago misma que tendrá una vigencia de ocho días término.

Dentro del término de tres días de ingresada la solicitud y efectuado el pago, el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, aprobará o negará la autorización solicitada.

El Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, emitirá certificaciones a entidades del sector público; y, a personas naturales y jurídicas que hayan obtenido autorizaciones ocasionales para importar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 28.- Alcance de la autorización.- La autorización previa para importación o exportación tendrá vigencia de ciento ochenta días, plazo dentro del cual se deberá realizar el embarque.

Esta autorización será utilizada por una sola vez y será válida para los embarques parciales que por su volumen o naturaleza requieran de varios envíos, los que estarán amparados o referidos a un mismo documento de embarque.

Las autorizaciones previas no ampararán las importaciones o exportaciones de sustancias o productos de naturaleza distinta. En los casos de embarques declarados en abandono total, la Autoridad Aduanera Nacional dispondrá el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la SETED.

Artículo 29.- Cambio de datos en la autorización.- El Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización autorizará o negará los cambios de los datos de la autorización previa, de acuerdo al informe técnico del servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 30.- Verificación de arribos.- El servidor del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa notificación electrónica de la Autoridad Aduanera Nacional, procederán a la verificación del arribo de importación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de acuerdo al canal de aforo automático, documental o físico intrusivo, según corresponda y emitirán un informe técnico que será requisito obligatorio para que la Autoridad Aduanera Nacional proceda a la nacionalización de la importación.

Artículo 31.- Reembarque y reexportación.- La Autoridad Aduanera Nacional autorizará el reembarque y reexportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previo informe técnico favorable del Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 32.- Excesos de importación.- Las verificaciones de exceso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en importaciones al granel se realizarán en observancia de las normas dictadas por la Autoridad Aduanera Nacional. En el caso de importaciones que no sean al granel, la verificación se realizará con sujeción a los rangos descritos en el anexo 3 de este Reglamento.

Los excesos podrán ser detectados en los recintos aduaneros o en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas calificadas o que cuenten con una autorización ocasional para importar.

Para los excesos detectados en los recintos aduaneros, la Autoridad Aduanera Nacional los entregará a la SETED para su depósito y ulterior procedimiento legal.

Cuando los excesos sean detectados en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas, se colocarán los sellos de seguridad en dicho exceso y se elaborará el informe técnico para iniciar el trámite establecido en la Ley.

Artículo 33.- Comiso de excesos de importación.- La resolución administrativa que disponga el comiso de las sustancias importadas en exceso será notificada al importador y el servidor del área de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, procederá a la verificación y recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante la firma del acta correspondiente.

Las sustancias comisadas serán depositadas en la SETED y podrán ser objeto de donación, enajenación o destrucción según corresponda.

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 34.- Vigencia de autorización para el transporte.- Los vehículos de las personas naturales o jurídicas calificadas para el transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, serán autorizados por el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial. La autorización a los vehículos tendrá vigencia hasta el 31 de enero de cada año y deberá ser renovado anualmente previo el pago de los valores correspondientes. El valor de las renovaciones fuera del plazo establecido tendrá un recargo del cien por ciento.

Las personas naturales o jurídicas calificadas o autorizadas que transporten cantidades iguales o inferiores a las establecidas en el anexo 4, no requerirán utilizar un transporte autorizado.

Artículo 35.- Guía de transporte.- La guía de transporte otorgada por el Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, es el documento que autoriza a las personas naturales y jurídicas calificadas o que cuenten con una autorización ocasional, para el traslado de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, fuera de la jurisdicción cantonal, la misma que deberán portar durante la movilización.

La guía de transporte amparará exclusivamente la movilización de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en las cantidades o volúmenes especificados en la misma.

En caso de forjamiento, falsificación o alteración de los datos de la guía de transporte, ésta quedará anulada y se denunciará a la autoridad competente.

La pérdida o sustracción de la guía de transporte, será denunciada ante la Fiscalía y notificada a la SETED en el término de veinticuatro horas.

Artículo 36.- Verificación de las guías de transporte.- Las entidades estatales competentes en el ámbito de seguridad que detecten guías de transporte con datos que no corresponden a las sustancias, cantidad, peso o volumen autorizadas a movilizar, o que presenten un plazo vencido, vehículo o ruta distinta, suspenderán la movilización y comunicarán a la SETED a efectos de que se ejecute el control respectivo.

Las acciones tomadas en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, deberán ser informadas a la SETED.

Artículo 37.- Anulación de las guía de transporte.- Si las personas naturales o jurídicas obtuvieren una guía de transporte para una movilización que por cualquier motivo no se realice, solicitarán al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, la anulación de la guía de transporte en el término de veinticuatro horas.

Sección Primera

Sistema Nacional de Georeferenciación en la Transportación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Artículo 38.- Georeferenciación.- La SETED empleará el Sistema Nacional de Georeferenciación en la Transportación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, para realizar el monitoreo del transporte y movilización que realicen las personas naturales y jurídicas calificadas para actividades de transporte en vehículos con capacidad de carga superior a tres toneladas métricas, los cuales contarán con dispositivos de rastreo satelital homologados al sistema de la SETED.

Artículo 39.- Instalación y mantenimiento.- Los costos de instalación y mantenimiento del dispositivo de rastreo satelital, estarán a cargo de la persona natural o jurídica calificada que sea propietaria del o los vehículos.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 40.- Registro y reporte.- Las personas naturales y jurídicas calificadas o que hayan obtenido autorización ocasional de la SETED deberán implementar registros que contengan la información de ingresos y egresos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a la fecha de su realización.

Los reportes mensuales deben contener datos reales de las transacciones realizadas en cada sitio autorizado en la calificación con información susceptible de comprobación.

Artículo 41.- Verificación de información.- Los servidores del área de control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, realizarán procesos de revisión y verificación de la información, datos y demás condiciones técnicas proporcionadas por las personas naturales y jurídicas para la obtención de la calificación, autorización o cambio de datos.

Artículo 42.- Notificación de cambio de datos.- La notificación de cambio de datos se realizará al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, en el término de veinte días.

Artículo 43.- Notificación de siniestros.- La notificación de siniestros, se realizará al Coordinador Zonal, de acuerdo a su jurisdicción territorial, en el término de veinticuatro horas, a través de los medios electrónicos habilitados para el efecto y contendrá los datos del lugar del siniestro, el nombre de la o las sustancias y su cantidad, así como una breve descripción del siniestro ocurrido.

Sección Primera

Controles especiales

Artículo 44.- Bicarbonato de sodio.- Las personas naturales no requieren calificación ni autorización ocasional de la SETED para adquirir y usar bicarbonato de sodio en cantidades de hasta quinientos gramos (500 gr.) anuales. El comercializador calificado deberá implementar un sistema informático de control en línea; y, solicitar al comprador la cédula de identidad para su registro y emisión de la factura correspondiente.

Artículo 45.- Diluciones acuosas.- Las diluciones acuosas de ácidos, bases y oxidantes, en concentraciones menores o iguales a seis normal (6N) deberán ser descritas en las etiquetas de los envases y no serán controladas.

CAPÍTULO IX

DESTINO DE PRECURSORES QUÍMICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ESPECÍFICAS DEPOSITADAS EN LA SETED

Artículo 46.- Donación, enajenación o destrucción de precursores químicos y sustancias químicas específicas.- Los precursores químicos y las sustancias químicas específicas que se encuentren en calidad de depósito en la SETED o que por efectos de las facultades de regulación y control hayan sido comisadas, podrán ser objeto de donación, enajenación o destrucción, conforme lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria pertinente.

El Secretario Técnico de Drogas podrá autorizar el uso institucional de los precursores químicos y las sustancias químicas específicas depositadas en la SETED, previo informe del Subsecretario Técnico de Control y Administración Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, mismo que contendrá el nombre de la o las sustancias, su cantidad y detalle del envase.

Artículo 47.- Donación.- Las entidades del sector público que requieran la donación de precursores químicos o sustancias químicas específicas, previo a presentar su solicitud deberán revisar el listado de sustancias disponibles que estará publicado en la página web de la SETED. La solicitud deberá contener el nombre de la o las sustancias requeridas, su cantidad, descripción del envase y la o las actividades en las que serán utilizadas.

En el término de tres días de presentada la solicitud, el Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, emitirá un informe técnico en el que se determine la factibilidad de la donación.

El Subsecretario Técnico de Control y Administración Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, autorizará o negará la solicitud de donación. La entrega de las sustancias donadas las realizará el servidor autorizado de la SETED al representante legal o delegado de la entidad del sector público beneficiaria, mediante la suscripción de un acta de entrega recepción.

Artículo 48.- Enajenación.- El Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización autorizará la enajenación de precursores químicos o sustancias químicas específicas que no hayan podido ser objeto de donación, previo informe técnico elaborado por el Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el que constará el nombre de la o las sustancias, su cantidad, detalle del envase, resultados del análisis físico-químico y avalúo realizado a las sustancias, así como la recomendación de la procedencia de su enajenación.

Si el envase se encuentra sellado desde fábrica, no se someterá al análisis físico-químico.

La enajenación se realizará por invitación directa a las personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas. La invitación contendrá el nombre de la o las sustancias y su cantidad, y el detalle del envase, así como el plazo para la presentación de las ofertas, que se realizará mediante sobre cerrado.

El Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización o su delegado, conformará y presidirá una comisión integrada por el Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Coordinador General Jurídico,

Coordinador General Administrativo Financiero o sus delegados, y se designará un secretario fuera de su seno. Esta comisión será la encargada de analizar las ofertas y adjudicar al oferente que cumpla con todos los requisitos y haya presentado la mejor oferta, dejando constancia de todo lo actuado en un acta.

El servidor del área de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización procederá a suscribir las actas de entrega recepción con las personas naturales o jurídicas adjudicadas luego de verificar el pago respectivo.

El producto de la enajenación de las sustancias será depositado en el término de veinticuatro horas desde su recaudación, en las cuentas aperturadas por la SETED en las instituciones financieras respectivas, para que éstas a su vez lo transfieran al Banco Central del Ecuador en aplicación de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 49.- Destrucción.- El Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización autorizará la destrucción de precursores químicos o sustancias químicas específicas que no hayan podido ser objeto de donación o enajenación, previo informe técnico elaborado por el Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el que constará el nombre de la o las sustancias, cantidad, detalle del envase, resultados del análisis físico-químico y el peligro o riesgo inminente que puede ocasionar la sustancia por su depósito o daño de su envase o empaque, así como la recomendación de la procedencia de la destrucción.

Para el efecto, el Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización dispondrá a los Directores de Control y de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que se proceda a la destrucción cumpliendo lo dispuesto en las normas sanitarias y ambientales aplicables. Se verificará que las sustancias hayan sido totalmente destruidas, dejando constancia de todo lo actuado en un acta.

CAPÍTULO X

MECANISMOS DE VIGILANCIA SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS NO CATALOGADAS

Artículo 50.- Mecanismos de vigilancia.- La SETED ejecutará los siguientes mecanismos de vigilancia:

1. Elaborar y actualizar la lista de vigilancia nacional que incluya las sustancias químicas que no constan en el anexo de la Ley y que puedan ser utilizadas con fines ilícitos.

2. Mantener una base de datos actualizada de las personas naturales y jurídicas que manejen sustancias químicas incluidas en la lista de vigilancia nacional.

3. Monitorear las transacciones que se realicen con las sustancias incluidas en la lista de vigilancia nacional.

4. Monitorear el transporte y la movilización de las sustancias incluidas en la lista de vigilancia nacional.

Artículo 51.- Lista de vigilancia nacional.- La lista de vigilancia nacional contendrá las sustancias químicas no catalogadas en el anexo de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, considerando las siguientes circunstancias:

1. Cuando la sustancia haya sido encontrada en procesos de elaboración ilícita de drogas.

2. Cuando por análisis químicos se identifique la presencia de la sustancia en drogas incautadas.

3. Cuando entidades públicas o privadas lo requieran mediante una solicitud debidamente fundamentada.

El Secretario Técnico de Drogas, previo informe del Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, autorizará la inclusión o exclusión de sustancias de la lista de vigilancia nacional.

Artículo 52.- Base de datos.- El Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización administrará una base de datos actualizada de las personas naturales y jurídicas que manejen sustancias químicas que constan en la lista de vigilancia nacional, para conocer el uso de dichas sustancias. La información de la base de datos será proporcionada por la Autoridad Aduanera Nacional y demás entidades de control, así como por las personas naturales y jurídicas previa petición motivada del Secretario Técnico de Drogas.

Artículo 53.- Monitoreo.- El Subsecretario Técnico de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización presentará informes semestrales al Secretario Técnico de Drogas, sobre el monitoreo realizado a las transacciones con las sustancias que constan en la lista de vigilancia nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las entidades del sector público que requieran manejar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deberán registrarse en la SETED, institución que otorgará un código de registro. Las personas naturales y jurídicas calificadas como comercializadoras deberán reportar a la SETED las ventas realizadas a las entidades del sector público.

Segunda.- Los sistemas informáticos desarrollados para ejercer las atribuciones de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización serán administrados por el Director de Control o de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, de acuerdo a sus atribuciones. La Coordinación General de

Planificación y Gestión Estratégica, realizará la mejora continua en la automatización de los procesos de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Tercera.- La Autoridad Aduanera Nacional prestará a los servidores de la SETED todas las facilidades que se requieran en los recintos aduaneros aéreos, terrestres y marítimos a fin de ejecutar las competencias y facultades de regulación y control.

Cuarta.- Los servidores de la SETED ejecutarán las actividades de control a personas naturales y jurídicas calificadas o que cuenten con autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogada sujetas a fiscalización, en cualquier momento y sin previo aviso. Los sujetos de control prestarán todas las facilidades e información solicitada por los servidores de la SETED.

Quinta.- En el caso de que se haya iniciado un procedimiento por faltas administrativas, el sistema informático podrá ser modificado sin necesidad de la resolución administrativa, dejando constancia de cualquier cambio que se realice con fecha y hora, utilizando un medio que permita su verificación.

Sexta.- Son parte integrante del presente Reglamento el glosario de términos y los siguientes anexos:

1. Contenido de los formularios de calificación;

2. Categorización por Cupos;

3. Diferencias máximas permitidas en importaciones no al granel para precursores y sustancias químicas específicas;

4. Cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para autorizaciones ocasionales; y,

5. Densidades referenciales de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Séptima.- Los representantes técnicos deberán estar registrados en la Secretaría Técnica de Drogas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la institución.

Octava.- Las presentaciones comerciales de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en concentraciones superiores al ochenta y cinco por ciento (85%) se consideran como sustancias puras, por tanto son objeto de regulación y control.

Novena.- Las sustancias químicas específicas empleadas como reactivos de laboratorio; y, la acetona o acetato de etilo empleado como cosméticos, en presentaciones comerciales menores o iguales a 100 gramos, no serán controlados.

Décima.- El Éter de Petróleo identificado con los números CAS 8032-32-4 y 64475-85-0, será objeto de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales y jurídicas calificadas en el año 2015 por el extinto CONSEP, cuya calificación haya sido reconocida por la SETED, durante el periodo de transición, deberán entregar la documentación para la calificación en la nueva entidad, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

La inspección a las personas naturales y jurídicas calificadas por la SETED, comprendidas en el inciso anterior, se realizará hasta el 31 de enero del 2017.

Segunda.- Las personas naturales y jurídicas que fueron calificadas para el año 2016, durante el período de transición, se someterán a un proceso de validación que ratifique su calificación en la SETED.

Tercera.- Las facultades y atribuciones que el presente reglamento asigna al Subsecretario de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Director de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y Coordinadores Zonales, serán ejercidas por el Director Nacional de Control y Fiscalización o Directores Regionales, según corresponda, hasta tanto se implemente la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SETED.

Cuarta.- La Dirección Nacional de Control y Fiscalización, o quien ejerza sus atribuciones, en el plazo de 90 días, elaborará los instructivos, manuales y protocolos necesarios para el cumplimiento de las actividades de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Quinta.- Las personas naturales y jurídicas deberán ingresar los reportes mensuales correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2016 al sistema informático de la SETED, hasta el 14 de junio del 2016.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguense el Reglamento para el Control de Sustancias Sujetas a Fiscalización y Medicamentos que las Contengan, expedido por el Consejo Directivo del CONSEP, el 27 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 521 del 04 de febrero del 2009 y las resoluciones que se opongan al presente reglamento.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito D.M., a los 3 días del mes de mayo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Adiestramiento.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica realiza acciones de capacitación teórico práctico a nivel de educación secundaria, superior y de post grado.

Almacenamiento.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, mantiene bajo su custodia sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de terceros.

Ampliación de cupo.- Autorización otorgada por la Secretaría Técnica de Drogas que permite a las personas naturales o jurídicas calificadas incrementar el cupo anual.

Autorización ocasional.- Permiso otorgado por la Secretaría Técnica de Drogas que faculta a las personas naturales o jurídicas manejar de forma no permanente las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para fines de investigación científica no médica y adiestramiento.

Baja de inventarios.- Autorización otorgada por la Secretaría Técnica de Drogas que permite a las personas naturales o jurídicas calificadas restar del inventario contable la/s cantidad/es de sustancia/s catalogada/s sujeta/s a fiscalización.

Capacidad Instalada nominal.- Nivel máximo de producción para la cual están diseñados los equipos e instalaciones reflejando condiciones ideales de funcionamiento, con que cuentan las personas naturales y jurídicas calificadas o autorizadas por la Secretaría Técnica de Drogas, para realizar diferentes procesos.

Capacidad instalada real.- Nivel real de producción para la cual están diseñados los equipos e instalaciones reflejando condiciones de operación, con que cuentan las personas naturales y jurídicas calificadas o autorizadas por la Secretaría Técnica de Drogas, para realizar diferentes procesos.

Comercialización / Distribución.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, adquiere y vende sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Comprobación.- Acción mediante la cual la Secretaría Técnica de Drogas confirma la veracidad o exactitud de la información o documentación proporcionada por las personas naturales o jurídicas que manejan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Control.- Facultad de la Secretaría Técnica de Drogas de comprobar, fiscalizar, supervisar y vigilar el manejo lícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Concentración Normal.- Medida de concentración que expresa el número de equivalentes de soluto por litro de solución.

Cupo.- Cantidad autorizada por la Secretaría Técnica de Drogas a las personas naturales y jurídicas calificadas o autorizadas, para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Destrucción.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada o autorizada por la Secretaría Técnica de Drogas, da disposición final a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Donación.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada o autorizada por la Secretaría Técnica de Drogas, entrega gratuita y voluntariamente una o más sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a otra persona natural o jurídica calificada o autorizada.

Dilución acuosa.- Es la reducción de concentración de una sustancia química catalogada sujeta a fiscalización en agua.

Exportación.- Actividad mediante la cual la Secretaría Técnica de Drogas autoriza a las personas naturales o jurídicas calificadas o autorizadas, realiza la salida de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización hacia otro país.

Fiscalización.- Facultad de la Secretaría Técnica de Drogas para examinar, analizar, evaluar y validar en sitio los procesos de las personas naturales y jurídicas que manejan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con la finalidad de verificar su uso lícito.

Importación.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada o autorizada por la Secretaría Técnica de Drogas, realiza el ingreso a territorio nacional de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Índice.- Es la relación entre la cantidad de sustancia catalogada sujeta a fiscalización utilizada sobre la cantidad del producto elaborado.

Inspección.- Inspección en sitio a las personas naturales y jurídicas, mediante la cual de la Secretaría Técnica de Drogas verifica y valida la información proporcionada por las mismas, antes de otorgar la calificación u autorización.

Mecanismos de vigilancia.- Actividades que permiten verificar el manejo lícito de las sustancias no catalogadas sujetas a fiscalización.

Préstamo.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, entrega a otra persona natural o jurídica calificada sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, involucra la devolución de la sustancia recibida.

Prestación de servicio- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, ofrece servicios industriales con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Producción.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, elabora o fabrica sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Saldo.- Cantidad de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que resulta de la diferencia entre los ingresos y egresos.

Siniestro.- Robo, hurto, fuga, derrame de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Reciclaje.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, recupera las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través de procesos específicos.

Reutilización.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, vuelve a utilizar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en igual o diferente proceso.

Sitios autorizados.- Plantas, oficinas, bodegas, sucursales y laboratorios, registrados y autorizados por la Secretaría Técnica de Drogas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Transferencia.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, entrega a otras personas naturales o jurídicas calificadas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Transporte.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada por la Secretaría Técnica de Drogas, moviliza sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, propias o de terceros, entre personas naturales o jurídicas calificadas o autorizadas.

Uso.- Actividad mediante la cual una persona natural o jurídica calificada o autorizada por la Secretaría Técnica de Drogas, utiliza sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para aplicarlas en diferentes procesos u ofertar servicios.

Vigilancia.- Acciones mediante las cuales la Secretaría Técnica de Drogas monitorea los movimientos y transacciones realizados por las personas naturales o jurídicas que manejan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o sustancias químicas constantes en listados de vigilancia.

ANEXO 1
CONTENIDO DE LOS FORMULARIOS DE CALIFICACIÓN

	Actividad	Requisitos Específicos	Requisitos Generales
ACTIVIDAD	**Producción**	1. Capacidad instalada nominal de producción. (kg/año) 2. Capacidad instalada real de producción. (kg/año) 3. Concentración de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización producida 4. Procedimiento de elaboración	1. Datos generales de la persona natural o jurídica solicitante, del representante técnico y bodeguero en el caso de requerirlo. 2. Nombre de la o las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización requerida. 3. Infraestructura Física, Técnica y Administrativa. 4. Seguridad Industrial y de Infraestructura. 5. Sistemas de medición de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 6. Mecanismos de Control
	Importación	1. Código de operador de Comercio Exterior 2. Permiso de funcionamiento importadoras de principio activos	
	Exportación		
	Comercialización/Distribución	1. Actividad económica principal (venta de sustancias químicas) 2. Concentración de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización a comercializar	
	Prestación de servicios industriales no farmacéuticos	1. Capacidad instalada nominal para el uso. (kg/año) 2. Capacidad instalada real para el uso. (kg/año) 3. Descripción del proceso 4. Concentración de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización a usar 5. Índice de uso	

	Reciclaje	1. Capacidad instalada nominal para reciclar. (kg/año) 2. Capacidad instalada real para reciclar. (kg/año) 3. Descripción del proceso 4. Concentración de sustancia recuperada	
	Reutilización	1. Concentración de sustancia reutilizada 2. Índice de uso	
	Uso	1. Capacidad instalada nominal para uso. (kg/año) 2. Capacidad instalada real para el uso. (kg/año) 3. Índice de uso/consumo 4. Concentración de sustancia a usar 5. Formulaciones	
	Almacenamiento	1. Capacidad instalada nominal de almacenamiento. (m3/año) 2. Capacidad instalada real de almacenamiento. (m3/año) 3. Seguridad física e industrial para almacenamiento	
	Transporte	1. Tipo de vehículo 2. Capacidad de carga de los vehículos 3. Placa del vehículo 4. Dispositivo de rastreo satelital	

ANEXO 2
CATEGORIZACIÓN POR CUPOS

	Categoría	Rango de Cupo	Requisitos Específicos
CANTIDAD	1	Menor o igual que 100 kg	Bodeguero
	2	Mayor que 100 kg y menor o igual que 1.000 Kg	Bodeguero *
	3	Mayor que 1.000 kg y menor o igual que 10.000 Kg	Representante Técnico y Bodeguero
	4	Mayor que 10.000 kg y menor o igual que 100.000 Kg	Representante Técnico y Bodeguero
	5	Mayor que 100.000 kg y menor o igual que 1'000.000 Kg	Representante Técnico y Bodeguero
	6	Mayor a 1'000.000 kg	Representante Técnico y Bodeguero

* Personas naturales y jurídicas que manejen Permanganato de Potasio y Anhídrido Acético en esta categoría, requerirán de un Representante Técnico.

ANEXO 3
DIFERENCIAS MÁXIMAS PERMITIDAS EN IMPORTACIONES NO AL GRANEL PARA PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS ESPECÍFICAS

GRUPOS	SUSTANCIAS	DIFERENCIA MAXIMA PERMITIDA (PORCENTAJE)
ÁCIDOS	Ácido Clorhídrico	0,5 %
	Ácido Sulfúrico	0,5 %
	Ácido Acético	0,5 %
	Anhídrido Acético	0.5 %
SOLVENTES	Acetona	0.5 %
	Acetato de Etilo	0.5 %
	Alcohol Isobutílico	0.5 %
	Alcohol Isopropílico	0.5 %
	Benceno	0.5 %
	Disulfuro de Carbono	0.5 %
	Diacetona Alcohol	0.5 %
	Éter de Petróleo	0.5 %
	Éter Etílico	0.5 %
	Diclorometano	0.5 %
	n-Hexano	0.5 %
	Metil Etil Cetona	0.5 %
	Metil Isobutil Cetona	0.5 %
	Tricloroetileno	0.5 %
	Tolueno	0.5 %
	Xileno mezcla de isómeros	0.5 %
SALES	Bicarbonato de Potasio	2.5 %
	Bicarbonato de Sodio	2.5 %
	Carbonato de Potasio	2.5 %
	Carbonato de Sodio	2.5 %
	Cloruro de Calcio	2.5 %
	Sulfato de Sodio	2.5 %
OXIDANTES	Permanganato de Potasio	0.8 %
BASES	Hidróxido de Potasio	2.5 %
	Hidróxido de Sodio Solido	2.5 %
	Hidróxido de Sodio Liquido	0.5 %
	Amoníaco	0.5 %
	Amoníaco Líquido	0.5 %

ANEXO 4
CANTIDADES DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN PARA AUTORIZACIONES OCASIONALES

GRUPO	SUSTANCIA	CANTIDAD
ÁCIDOS FUERTES	Ácido Clorhídrico	30 Kg
	Ácido Sulfúrico	30 Kg
ÁCIDOS DÉBILES	Ácido Acético	35 kg
BASES FUERTES	Amoníaco	65 kg
	Hidróxido de Potasio	25 kg
	Hidróxido de Sodio	25 kg
SOLVENTES	Acetato de Etilo	40 kg
	Acetona	40 kg
	Alcohol Isobutílico	40 kg
	Alcohol Isopropílico	40 kg
	Benceno	40 kg
	Diacetona Alcohol	40 kg
	Diclorometano	40 kg
	Disulfuro de Carbono	40 kg
	Éter de Petróleo	40 kg
	Éter Etílico	40 kg
	Hexano	40 kg
	Metil Etil Cetona	40 kg
	Metil Isobutil Cetona	40 kg
	Tolueno	40 kg
	Tricloroetileno	40 kg
	Xileno mezcla de isómeros	40 kg
SALES	Bicarbonato de Potasio	25 kg
	Bicarbonato de Sodio	25 kg
	Carbonato de Potasio	25 kg
	Carbonato de Sodio	25 kg
	Cloruro de Calcio	25 kg
	Sulfato de Sodio	25 kg
OXIDANTES	Permanganato de Potasio	1 kg

ANEXO 5
DENSIDADES REFERENCIALES DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

SUSTANCIA	DENSIDAD g/cm3
Acetato de Etilo	0,902
Acetona	0,792
Ácido Acético	1,049
Ácido Clorhídrico	1,184
Ácido Fenilacético	1,080
Ácido Sulfúrico	1,836
Alcohol Isobutílico	0,805
Alcohol Isopropílico	0,789
Anhídrido Acético	1,082
Amoníaco	0,791
Benceno	0,879
Cianuro de Bencilo	1,020
Cloruro de Bencilo	1,100
Diacetona alcohol	0,931
Diclorometano	1,326
Disulfuro de Carbono	1,260
Éter de Petróleo	0,670
Éter Etílico/Dietílico	0,714
n-Hexano	0,659
Hidróxido de Sodio líquido	1,525
Isosafrol	1,120
Metil Etil Cetona	0,805
Metil Isobutil Cetona	0,802
Piperidina	0,862
Piperonal	1,340
Safrol	1,100
Tolueno	0,866
Tricloroetileno	1,466
Xileno mezcla de isómeros	0,880

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

REQUISITOS GENERALES:

a. Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al servicio público establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público, ley subsidiaria para la Fiscalía General del Estado;

b. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al Instructivo del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera fiscal administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, publicado en el página web del Consejo de la Judicatura;

c. Haber ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral;

d. No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,

e. No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para postular en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, los participantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web.

La postulación se realizará mediante el formulario electrónico que contendrá la información general y específica del participante. En ningún caso se receptarán postulaciones a través de otro medio o fuera del tiempo establecido.

Los participantes podrán aplicar a un solo cargo de los convocados en el presente concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme los perfiles que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec., con el fin de conformar un banco de elegibles.

Los postulantes deberán señalar claramente el cargo, la provincia, dependencia y unidad a la cual postula.

CARGOS PARA CONFORMAR BANCO DE ELEGIBLES:

CARGOS CONVOCADOS CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
No.	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**
1	ANALISTA ADN 1
2	ANALISTA ASESORÍA JURÍDICA 2
3	ANALISTA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SNPVT 2
4	ANALISTA ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS 1
5	ANALISTA COM. VERDAD 1
6	ANALISTA COM. VERDAD 2
7	ANALISTA DE BIENES Y SUMINISTROS 2
8	ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (PERIODISTA)
9	ANALISTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 2
10	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL PENAL 1
11	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN 1
12	ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 1
13	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2
14	ANALISTA EN INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA 1
15	ANALISTA EN INVESTIGACIONES 1
16	ANALISTA FINANCIERO 2
17	ANALISTA FORENSE 1
18	ANALISTA MISIONAL 2
19	ANALISTA PLANIFICACIÓN 2
20	ANALISTA PROVINCIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO 1
21	ANALISTA PROVINCIAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO 2
22	ANALISTA PROVINCIAL DE ARCHIVO
23	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 1
24	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
25	ANALISTA PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES 2
26	ANALISTA PROVINCIAL PV. 1
27	ANALISTA PROVINCIAL PV. 2
28	ANALISTA PROVINCIAL SAI
29	ANALISTA PROVINCIAL TALENTO HUMANO 1
30	ANALISTA PROVINCIAL TIC'S 1
31	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DIRECCIÓN

32	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE PROCESOS DESCONCENTRADOS
33	ASISTENTE DE ARCHIVO
34	ASISTENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
35	ASISTENTE DE FISCALÍA
36	ASISTENTE DE INVESTIGACIONES
37	ASISTENTE DE POLÍTICA CRIMINAL
38	ASISTENTE DE TALENTO HUMANO
39	ASISTENTE FINANCIERO
40	ASISTENTE PROVINCIAL PV
41	BIBLIOTECARIO
42	ESPECIALISTA DE CAPACITACIÓN INDUCTIVA Y PERMANENTE
43	ESPECIALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
44	ESPECIALISTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
45	ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN CRIMINOLÓGICA
46	ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO
47	ESPECIALISTA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
48	ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL JURÍDICO
49	ESPECIALISTA DE TESORERÍA
50	ESPECIALISTA EN BIENES Y SUMINISTROS
51	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA
52	ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO Y REGISTRO
53	ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL
54	ESPECIALISTA EN SEGURIDADES INFORMÁTICAS
55	EXPERTO EN ADN
56	MÉDICO INSTITUCIONAL
57	MÉDICO LEGISTA
58	MÉDICO OCUPACIONAL
59	ODONTÓLOGO INSTITUCIONAL
60	PSICÓLOGO DEL SAI
61	RECEPCIONISTA
62	SECRETARIO DE FISCALÍA
63	SECRETARIO PROVINCIAL
64	TÉCNICO CÁMARA DE GESSELL
65	TÉCNICO DE AUDIOVISUALES
66	TRABAJADORA SOCIAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS
67	TRABAJADORA SOCIAL DEL SAI
68	WEB MASTER

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptarán en línea, a partir de la fecha que será publicada en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para solventar cualquier duda, los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: administrativos.fiscalia@funcionjudicial.gob.ec.

Quito, 2 de mayo de 2016.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 070-2016

EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana…";*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las*

decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial";*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";*

Que, el numeral 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal…";*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.";*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (…) La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.";*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres…";*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia…";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Etica de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.";*

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición, el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.

Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de marzo de 2016, mediante Resolución 033-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 7 de marzo de 2016, resolvió: *"Aprobar la convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional",* publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 708, de 9 de marzo de 2016;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 042-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 033-2016, DE 7 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de abril de 2016, mediante Resolución 060-2016, resolvió: "*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CONCURSO*

PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 068-2016, resolvió: "*NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1424, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2370-2016, de 26 de abril de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para la: *"Selección para designación de Fiscalías Provinciales en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

NOMBRAR FISCALES PROVINCIALES, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 060-2016, DE 18 DE ABRIL DE 2016, DE LA CARRERA DE FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Nombrar fiscales provinciales, por el plazo de dos (2) años, a los elegibles que constan en la Resolución 060-2016, de 18 de abril de 2016, de la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los fiscales provinciales que por efectos de la Resolución 068-2016 y esta resolución dejan de desempeñar ese cargo, regresarán a la carrera fiscal como Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores.

SEGUNDA.- Delegar al Fiscal General del Estado, la emisión de las acciones de personal correspondientes a la Resolución 068-2016, esta resolución y sus anexos, en las provincias seleccionadas por lo elegibles y por el período previsto en la ley.

TERCERA.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado ejecutará todas las acciones necesarias para la implementación de la Resolución 068-2016 y esta resolución, para que entren en funciones los fiscales provinciales el primero de mayo de dos mil dieciséis.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

Anexo

Listado de selección para designación de fiscalías provinciales a nivel nacional				
No.	**Cédula**	**Apellidos y Nombres**	**Puntaje**	**Provincia Seleccionada**
1	180232424-2	Villegas Zúñiga Édison Fernando	81	Napo
2	100152614-2	Núñez Herrería Juan Carlos	80,5	Sucumbíos
3	180228537-7	Peñaherrera Manosalvas Siegfried Bormman	80	Orellana

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 070-2016 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

www.registroficial.gob.ec